

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Sírvase proveer. Mayo de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 441
Proceso: Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00031-00
Dte: Andrés Abelino Muñoz Arboleda
Ddo: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a la demandada Paulina Chávez Vargas la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación, esto es en la carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

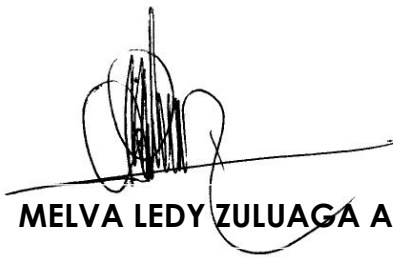
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

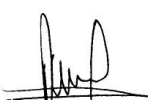
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 75 de hoy trece (13) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751dcc0d52f76a676bceb656be04ea4c96716d7a9d731262a586077b56c02cbd**

Documento generado en 10/06/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Sírvase proveer. Mayo de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 442
Proceso: Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00032-00
Dte: Gloria Patricia López Espinosa
Ddo: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima el Darién valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a la demandada Paulina Chávez Vargas la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación, esto es en la carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

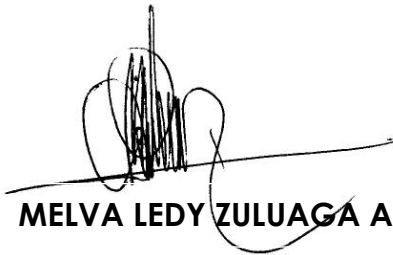
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 75 de hoy trece (13) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699dc401dbe511060d2bde976ebd74bd700d866acda9d481fc4db4e0c9debe36**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Sírvasse proveer. Mayo de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 443
Proceso: Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00050-00
Dte: Sandra Patricia Fernández Ceron
Ddo: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a la demandada Paulina Chávez Vargas la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación, esto es en la carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

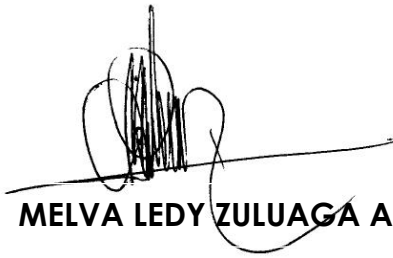
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, carrera 85 B No. 14-49 Barrio El Ingenio II de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 75 de hoy trece (13) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a90cc2e307ae5422f2451423bb6fb0fccf1ae030ff8bbd20f619e49b68cb81**

Documento generado en 10/06/2022 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 444

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Radica en proferir la irregularidad del auto admisorio de la demanda (auto No. 229 del veintinueve (29) de marzo del año 2022), emitido dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesto a través de mandatario judicial por la señora NIRIA CASTRO CASTAÑO contra los señores CESAR TULIO CASTAÑO QUINTERO y ELVIA CASTAÑO QUINTERO y personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

Siendo radicada la demanda que dio inicio al presente proceso, se estudió y calificó la misma, admitiéndose mediante auto No. 229 del veintinueve (29) de marzo del año 2022, librándose las comunicaciones de ley.

El mandatario judicial del extremo demandante, por su parte solicita la notificación de la parte demandada en la carrera 4 No. 9-57 de este municipio, así mismo aporta fotografía de la valla instalada y manifiesta que no se ha podido realizar la notificación por cuanto los demandados están fallecidos y se desconocen a sus familiares o parientes en grado de consanguinidad.

Así las cosas, a fin de proceder a realizar los pronunciamientos de ley, con respecto a las manifestaciones elevadas por el togado, en especial respecto a la notificación de la demanda a los demandados, evidenciamos que la demanda se encuentra dirigida contra los señores CESAR TULIO CASTAÑO QUINTERO y ELVIA CASTAÑO QUINTERO, de quienes se demostró son personas fallecidas; siendo razón más que suficiente, para proceder a vincular dentro del presente proceso a los herederos indeterminados de los demandados, de quienes dice el apoderado de la parte actora, son desconocidos para ellos.

Así las cosas y como es menester en este estado del proceso realizar control de legalidad, en virtud a lo consagrado por el artículo 132 del Código General del Proceso, y al avizorarse el yerro procesal antes señalado y que pudiera afectar sustancialmente el derecho de defensa y el debido proceso de las partes, debe procederse de conformidad.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca),

RESUELVE:

1°. VINCULAR por pasiva a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los demandados CESAR TULIO CASTAÑO QUINTERO y ELVIA CASTAÑO QUINTERO como litisconsorcios necesarios al presente tramite.

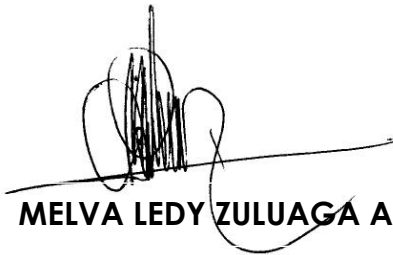
2°. Se ORDENA correrles traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, por el término de veinte (20) días.

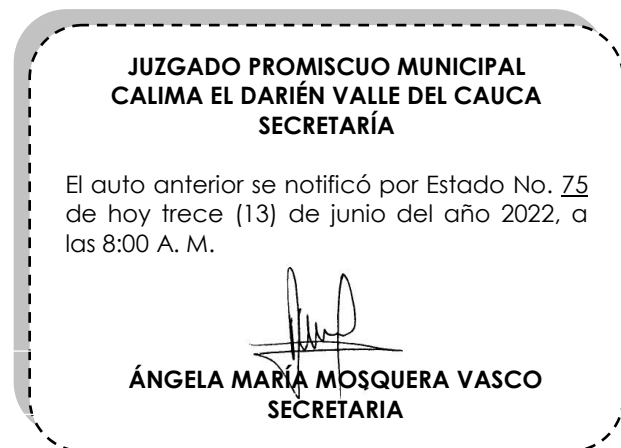
3°. NOTIFIQUESELES conforme lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. Una vez vencidos los mismos se continuara con la etapa propia del trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14567fc99700a0478e38c596648d46750c54dfb74d2fcdc9e8ac2b32a1d584**

Documento generado en 10/06/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Divorcio. Sírvasse proveer. Junio de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 445
Rad. 76 126 40 89 001 2022-00123-00
Proceso: Divorcio
Dte: Gilberto Garcés Quiroz
Dda: Olga Lucia Jaramillo Urrejo

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El señor Gilberto Garcés Quiroz mediante apoderada judicial, instaura demanda para proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, sin que sea de mutuo acuerdo cual es la competencia de este despacho, pues manifiesta que desconoce el lugar de residencia de su demandada.

Para resolver se considera,

De conformidad con el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, este Despacho tiene competencia para conocer de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, así, si nos remitimos a ellos (Art. 21) encontramos que dentro de esta competencia no se encuentra el pretendido por la parte actora, más si se encuentra como competencia en los señores Jueces Promiscuos de Familia en primera instancia conforma lo preceptuado en el artículo 22 numerales 1° y 3° ibídem, en los cuales no tiene competencia alguna este despacho para asumir su conocimiento.

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 de la norma en cita, se remitirá la demanda con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle, para que sea repartido entre dichos juzgados.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta mediante apoderada judicial por el señor Gilberto Garcés Quiroz contra la Señora Olga Lucia Jaramillo Urrejo, por las razones expuestas.

2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia a los Juzgados Promiscuos de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del

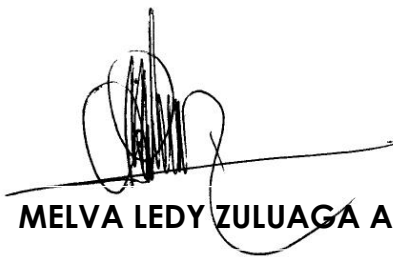
cauca (reparto) por ante la Oficina de Apoyo Judicial de esa misma ciudad.

3°. En los términos del poder adjunto se le reconoce personería a la doctora Rubiela Patiño Bustamante, identificada con la C.C. No. 31.952.559 y la tarjeta profesional No. 240517 del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Anótese su salida y cancélese su radicación.

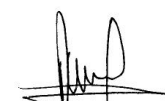
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 75 de hoy trece (13) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a64d9f7f6709a2b48caef55309cd37db0b8fe0b3be1d49627064c23e2df650**
Documento generado en 10/06/2022 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, a efectos de calificar la misma. Sírvasse proveer. Junio de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 446
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00124 00
Dte: Cootraipi
Ddo: Zuli Mireye Muñoz Magón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Al proceder al estudio de la demanda, encuentra esta sede judicial que la parte demandada, la señora Zulli Mireye Muñoz Magón reside en el municipio de Restrepo Valle del Cauca.

De lo que deviene innegable, conforme lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1, que la competencia para que se asuma el conocimiento del mismo radica en dicho domicilio; en virtud a que el mismo consagra "... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...".

Así las cosas, esta sede judicial avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipio de Restrepo Valle del Cauca.

Por todo lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

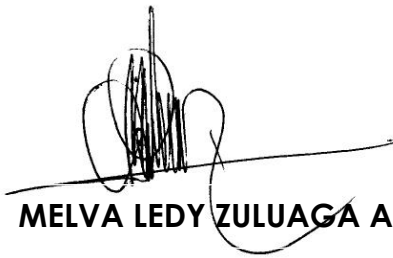
1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderada judicial por La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi contra la Señora Zuli Mireye Muñoz Magón identificada con la C.C. No. 66.866.729, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia al Juzgado Promiscuo Municipio de Restrepo Valle del Cauca, para lo de su competencia.

3º. Efectuado lo anterior, cancélese su radicación previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 75 de hoy trece (13) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e8e83b62b06910829412b0a28201539c0d43a8a8c95d3988e372a171db1da9**
Documento generado en 10/06/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>